

San Miguel de Tucumán, 9 de diciembre de 2020

A la Excma Corte  
Suprema de Justicia  
S / D.

Referencia: "Dr. Morales Gustavo s/ Solicitud de avocamiento en ejercicio de facultades de Superintendencia en relación al femicidio de María Alejandra Sarmiento y reserva de solicitar juicio político y formación de jurado de enjuiciamiento".

Dr. Gustavo Morales, abogado, inscripto en la matrícula profesional nº 3924, teléfono de contacto 3815450993, mail gustavochemorales@gmail.com, se dirige con todo respeto a Vuestra Excelencia y dice:

#### I. FINALIDAD DE ESTA PRESENTACIÓN

Mediante el presente escrito viene el suscrito – en tiempo y forma – a solicitar la inmediata intervención de Vuestra Excelencia, en los términos del artículo 121 de la Constitución de la Provincia de Tucumán – versión 2006 – debido a que por **omisiones funcionales maliciosas del representante del Ministerio Público Fiscal asignado a la Unidad de Decisión Temprana – Dr. Pedro León Gallo (h) y los Secretarios Daniel Baaclini y Rafael López Guzmán, desembocó en el femicidio de la ciudadana María Alejandra Sarmiento el día 1º de abril de 2020, cometido por Luis Edmundo Martínez.**

Además se solicitará se imprima a esta presentación urgente trámite.

También se efectuará reserva de solicitar, según corresponda, "juicio político" y "formación de jurado de enjuiciamiento" por las causales de "mal desempeño" y "comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones".

Finalmente, se solicitará se imprima a esta presentación urgente trámite, con habilitación de día y hora, teniendo en cuenta que se configura una evidente responsabilidad internacional del Estado Argentino por haberse consumado una grosera violación a la "Convención de Belem Do Pará".

## II. LEGITIMACIÓN

Conforme lo ordenado en el artículo XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre – incorporada al artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional – , el suscrito está legitimado para efectuar el planteo de Superintendencia que a continuación pasará a argumentar.

## III. PROCEDENCIA DEL AVOCAMIENTO DE VUESTRA EXCELENCIA

Corresponde la inmediata intervención de Vuestra Excelencia con respaldo normativo en el artículo 121 de la Constitución de la Provincia de Tucumán – versión 2006 – que establece: "La Corte Suprema ejercerá la Superintendencia de la administración de justicia".

#### IV. EL CASO CONCRETO

En primer lugar, se debe destacar que la ciudadana María Alejandra Sarmiento se encontraba inmersa en un “contexto de violencia de género”, producto de los comportamientos violentos de su concubino, Luis Edmundo Martínez.

En segundo lugar, de allí que, existen numerosas denuncias penales interpuestas por la mencionada Sarmiento en contra del citado Martínez, sin respuestas oportunas, efectivas y útiles por parte de los distintos órganos jurisdiccional y fiscal intervinientes.

En tercer lugar, la última denuncia efectuada por María Alejandra Sarmiento es de fecha 29 de marzo de 2020, por el delito de “amenazas” en cuyo contenido se aprecia un gesto desesperado para tratar de salvar su vida; incluso trasladándose a un asentamiento de Villa Mariano Moreno, denominado “Sánchez”, huyendo de su pareja Luis Edmundo Martínez.

En cuarto lugar, la denuncia supra señalada se recepcionó el día 29 de marzo de 2020 en horas de mañana en la llamada “Unidad Fiscal de Decisión Temprana” (sic) a cargo del Fiscal Pedro León Gallo (h) en ese momento, desempeñándose como Secretarios de dicha unidad, Daniel Baaclini – apellido de nefasta fama en el fuero penal – y Rafael López Guzmán – animador de los actos Pro Vida de la santurrona Senadora Radical Silvia Elías de Pérez – .

En quinto lugar, conforme el respectivo protocolo de actuación, dicha denuncia debía ser remitida de inmediato – con habilitación de

día y hora – a la “Fiscalía de Instrucción de Violencia de Género y Violencia Doméstica” – en ese momento a cargo del Dr. Ignacio López Bustos.

En sexto lugar, sin embargo, por vagancia, desinterés, despreocupación y una omisión funcional maliciosa, recién se remitió la denuncia de la ciudadana Sarmiento, 4 - cuatro - días después de recibida por la Unidad de Decisión Temprana, 2 - dos - horas más tarde de haber sido ultimada a puñaladas por Luis Edmundo Martínez, en el asentamiento “Sánchez”, en cuya oportunidad también hirió de gravedad a una hermana de Sarmiento, quien había salido en defensa de esta – hecho ocurrido el día 1º de abril de 2020 – .

En séptimo lugar, en conclusión, por configurarse una flagrante violación a la “Convención de Belem Do Pará”, corresponde que Vuestra Excelencia se avoque a esta situación execrable y **aplique los correctivos disciplinarios que correspondan porque no debe permanecer oculta la razón principal del femicidio, debido a la inacción malintencionada de los integrantes del Ministerio Público Fiscal arriba individualizado, sólo porque la víctima pertenece a un sector social “desaventajado”.**

## V. PRUEBA

Se ofrecen las siguientes pruebas:

a. **Instrumental:** se libre oficio al Ministerio Público Fiscal a fin de que remita, por intermedio de quien corresponda, la totalidad de las actuaciones con motivo de las denuncias interpuestas por la ciudadana

María Alejandra Sarmiento en contra de su concubino Luis Edmundo Martínez – con habilitación de día y hora.

**b. Instrumental:** se libre oficio al Ministerio Público Fiscal a fin de que remita, por intermedio de quien corresponda, la nómina del personal asignado el día 29 de marzo de 2020 a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana – con habilitación de día y hora –

**Se hace reserva de ofrecer nuevas pruebas.**

## **VI. TRATAMIENTO PREFERENCIAL**

Debido a la grave afectación al “adecuado y transparente servicio de justicia” se solicita se otorgue tratamiento preferencial a esta denuncia.

## **VII. PETITORIO**

**1.** Se tenga por interpuesta– en tiempo y forma – la solicitud de inmediato avocamiento de Vuestra Excelencia conforme la norma constitucional invocada en el acápite I. -primer párrafo- de esta presentación y en orden a lo analizado in extenso en los acápites III. y IV.

**2.** Se tenga por ofrecida – en tiempo y forma – la prueba indicada en el acápite V. y se ordene su producción con habilitación de día y hora.

3. Se otorgue tratamiento preferencial a este planteo según lo argumentado en el acápite VI.

4. Oportunamente se inicie el procedimiento disciplinario que corresponda en contra del Fiscal Pedro León Gallo (h) y de los Secretarios Daniel Baacolini y Rafael López Guzmán, formulando reserva de ampliar esta investigación administrativa y solicitar, además, si se estima procedente "juicio político" y "formación de jurado de enjuiciamiento" por las causales de "mal desempeño" y "comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones".

Justicia.

Dr. Gustavo Morales  
Mat. Prof. N° 3924